



Acuerdo 29/PC 22-02-23

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 22 de febrero de 2023 acuerda:

La aprobación de la Moción sobre la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Pabellón de Uruguay.

En Sevilla, a 22 de febrero de 2023

Fdo.: Alfonso Campuzano Jiménez



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es

Solicitud de Moción

APROBADA

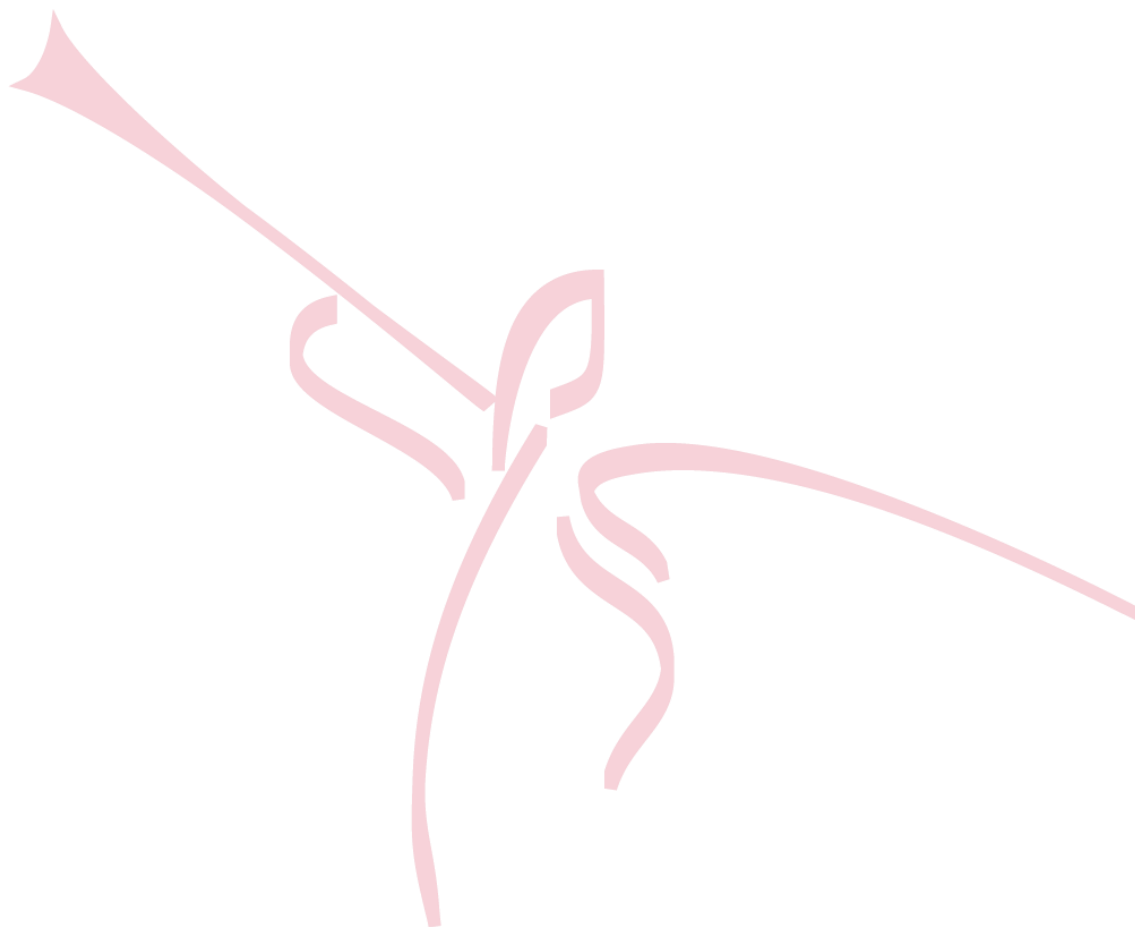
RECHAZADA

Nombre de la Resolución	Moción sobre la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Pabellón de Uruguay
Referencia	MOC-20230222-5
Propone	Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla

El [Estatuto de la Universidad de Sevilla](#) regula, en su artículo 129, el Pabellón de Uruguay. De este radica el Centro Social de los estudiantes de la Universidad de Sevilla, siendo un centro dedicado a la prestación de servicios, gestión y desarrollo de actividades estudiantiles, en los ámbitos social y cultural.

La gestión del Centro Social es llevada a cabo por una comisión formada por tres miembros del personal de administración y servicios perteneciente a los servicios ubicados en el Pabellón, que serán elegidos por el mencionado colectivo, y tres estudiantes elegidos por el CADUS.

Sin embargo, dicha comisión no ha funcionado en los últimos años debido, en parte, a que el reglamento que regula el funcionamiento del Pabellón de Uruguay data del año 1989, bastante previo incluso al actual Estatuto de la Universidad de Sevilla. Para revertir este hecho, se propone una reforma del Reglamento de Funcionamiento del Pabellón de Uruguay que actualice el anacrónico reglamento del año 89.





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PABELLÓN DE URUGUAY

<Lugar, si procede, y fecha de publicación>

Última modificación: <Última modificación>

<Acuerdo y sesión de aprobación y modificación/es en caso de haberlas>

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Principios

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Fuentes reguladoras

Artículo 6. Composición

TÍTULO I. COMISIÓN GESTORA DEL PABELLÓN DE URUGUAY

Artículo 7. Definición de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay

Artículo 8. Competencias de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay

Artículo 9. Reuniones de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay

Artículo 10. Secretario de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay

Artículo 11. Vacancia de miembros de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay

TÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12. Financiación del Pabellón de Uruguay

Artículo 13. Presupuesto del Pabellón de Uruguay

TÍTULO III. PERSONAL DEL PABELLÓN DE URUGUAY

Artículo 14. Personal del Pabellón de Uruguay

TÍTULO IV. USO DE LOS ESPACIOS DEL PABELLÓN DE URUGUAY

Artículo 15. Actividades que se celebren en el Pabellón de Uruguay

Artículo 16. Concesión de espacios del Pabellón de Uruguay

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 17. Iniciativa de reforma del Reglamento

Artículo 18. Aprobación de la reforma del Reglamento



DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento de Funcionamiento del Pabellón de Uruguay regirá la gestión interna y las actividades que se desarrollen u organicen en el Pabellón de Uruguay.

Artículo 2. *Definición.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, en el Pabellón de Uruguay radica el Centro Social de Estudiantes de la Universidad de Sevilla, que es un centro dedicado a la prestación de servicios, gestión y desarrollo de actividades estudiantiles, en los ámbitos social y cultural.

2. Depende del Vicerrectorado de Estudiantes o, en caso de no existir este, del Consejo de Gobierno.

Artículo 3. *Principios.*

El Pabellón de Uruguay, como Centro Social de Estudiantes, desarrollará sus funciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) La colaboración con las distintas instancias universitarias para que los estudiantes adquieran una formación integral que desarrolle las posibilidades de cada individuo.
- b) La promoción de la vida universitaria y el asociacionismo del estudiantado.
- c) La colaboración en la apertura de la Universidad a la sociedad para que sea un instrumento eficaz de transformación y progreso social.
- d) Todos aquellos reconocidos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla como principios rectores de esta.

Artículo 4. *Funciones.*

Son funciones del Pabellón de Uruguay las siguientes:

- a) Establecer, gestionar y desarrollar servicios asistenciales para la comunidad estudiantil.
- b) Gestionar y promocionar actividades culturales.
- c) Cooperar con los demás servicios de la Universidad de Sevilla.
- d) Potenciar la participación estudiantil en todos sus ámbitos.
- e) Colaborar con otras instituciones, especialmente aquellas relacionadas con ámbitos juveniles.
- f) Todas aquellas más que le sean atribuidas por la normativa de la Universidad, así como por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 5. *Fuentes reguladoras.*

El Pabellón del Uruguay se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y sus normas de desarrollo, por el presente Reglamento y por cuantas disposiciones legales afecten al desarrollo de sus funciones y actividades.



Artículo 6. Composición.

En el Pabellón de Uruguay tendrán su sede, entre otros:

- a) El Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla.
- b) La Coordinadora Universitaria de Aulas de Cultura.
- c) Otros servicios asistenciales a la comunidad universitaria.

TÍTULO I

Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay

Artículo 7. Definición de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay.

1. La Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay es el máximo órgano de gobierno del Centro que determina la gestión interna de este.

2. Está formada por tres miembros del Personal de Administración y Servicios perteneciente a los servicios ubicados en el Pabellón, que serán elegidos para cada curso académico por el mencionado colectivo, y por tres estudiantes elegidos por el CADUS de igual forma. Además, formará parte de la Comisión, con voz pero sin voto, el Vicerrector de Estudiantes.

3. Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay continuarán en funciones hasta la elección de nuevos representantes por los sectores respectivos.

Artículo 8. Competencias de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay.

La Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay tendrá las siguientes competencias:

- a) Aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento de Funcionamiento y proponer posibles modificaciones.
- b) Elaborar un proyecto de gestión del Pabellón de Uruguay por curso académico y remitir al Consejo de Gobierno una memoria anual de sus actividades.
- c) Planificar y coordinar, dentro de sus competencias, toda la actividad asistencial, cultural y de gestión del Centro.
- d) Elaborar y gestionar el presupuesto asignado al Pabellón de Uruguay.
- e) Dictar las normas correspondientes sobre el uso de los espacios comunes del Pabellón de Uruguay, velando por que todos los estudiantes de la Universidad puedan tener acceso a organizar y desarrollar actividades en ellos.
- f) Establecer los criterios de adjudicación y distribución de los espacios conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, mediando y resolviendo los conflictos que pudieran plantearse.
- g) Velar por el adecuado uso y conservación del Pabellón de Uruguay.
- h) Acordar convenios con las distintas instancias universitarias y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de las funciones del Pabellón de Uruguay.
- i) Todas aquellas más que le sean atribuidas por la normativa de la Universidad, por el Consejo de Gobierno, así como por las disposiciones legales que le sean de aplicación.



Artículo 9. *Reuniones de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay.*

1. La Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay se reunirá mensualmente en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros o por iniciativa del Vicerrector de Estudiantes. En ambos casos se convocará con una antelación mínima de dos días hábiles y con el correspondiente orden del día.

2. Se entenderá válidamente constituida cuando asistan a sus reuniones, al menos, cuatro de sus miembros.

3. A las reuniones de la Comisión podrán asistir los miembros de la comunidad universitaria interesados en los temas a tratar, a iniciativa propia o de la Comisión.

En cualquier caso, la Comisión, cuando deba tratar asuntos que afecten a los colectivos del artículo 6 del presente Reglamento, convocará por escrito a los representantes de estos para que asistan como invitados a la correspondiente sesión.

Artículo 10. *Secretario de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay.*

La Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay elegirá de entre sus miembros al Secretario de la Comisión, que deberá convocar las reuniones, preparar el orden del día acordado, custodiar el libro de actas y levantar estas en cada reunión, encargándose de dar la publicidad necesaria a los acuerdos que se adopten.

Artículo 11. *Vacancia de miembros de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay.*

En caso de dimisión o renuncia de algún miembro de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay, esta se comunicará al Secretario de la Comisión, que dará traslado al Vicerrector de Estudiantes. En cualquier caso, deberá renovarse cualquier plaza que quedase vacante en un plazo de treinta días.

TÍTULO II
Régimen económico

Artículo 12. *Financiación del Pabellón de Uruguay.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, la Universidad asignará al Pabellón de Uruguay recursos financieros para su mantenimiento y para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 13. *Presupuesto del Pabellón de Uruguay.*

1. Corresponde a la Comisión Gestora la elaboración, gestión y seguimiento anual del presupuesto del Pabellón de Uruguay, que será incluido en el anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Sevilla.



2. En el presupuesto quedarán incluidas, además de las partidas necesarias para el mantenimiento y conservación del Centro y el funcionamiento administrativo del mismo, aquellas que correspondan al desarrollo de actividades estudiantiles y a la prestación de servicios en aplicación del proyecto de gestión del Pabellón de Uruguay.

TÍTULO III

Personal del Pabellón de Uruguay

Artículo 14. *Personal del Pabellón de Uruguay.*

El Pabellón de Uruguay contará con Personal de Administración y Servicios preciso para el desarrollo de las tareas y actividades que se realicen, y suficiente para lograr el funcionamiento adecuado del Centro.

TÍTULO IV

Uso de los espacios del Pabellón de Uruguay

Artículo 15. *Actividades que se celebren en el Pabellón de Uruguay.*

1. Corresponde a la Comisión Gestora conceder o denegar la utilización de los distintos espacios comunes del Centro para la celebración de actividades a quien así lo solicite.

2. Las concesiones de uso de los espacios del Centro se harán atendiendo al proyecto de gestión del Pabellón de Uruguay, al interés que pueda suponer para el estudiantado y al orden temporal de las peticiones.

3. Se mantendrá una lista actualizada de las actividades que se celebren, que se hará pública en los medios virtuales de los que disponga el Pabellón de Uruguay.

Artículo 16. *Concesión de espacios del Pabellón de Uruguay.*

1. La Comisión Gestora será la encargada de autorizar a los colectivos universitarios que lo soliciten a domiciliar su asociación en el Pabellón de Uruguay solo a efectos legales y de correspondencia.

2. La concesión de espacios en el Pabellón de Uruguay a aquellos colectivos no recogidos en el artículo 6 del presente Reglamento, y su revocación, deberá ser acordada por la Comisión Gestora, en ambos casos por mayoría absoluta de sus miembros, mediante acuerdo motivado atendiendo a la adecuación de los colectivos solicitantes a las funciones enunciadas en el artículo 4 del presente Reglamento y a los intereses del estudiantado.

TÍTULO V

Reforma del Reglamento

Artículo 17. *Iniciativa de reforma del Reglamento.*

1. La reforma del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de:



- a) La Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay motu proprio.
- b) Cualquiera de los servicios con sede en el Pabellón de Uruguay según el artículo 6 del presente Reglamento.

2. La iniciativa irá acompañada de una propuesta de reforma.

Artículo 18. *Aprobación de la reforma del Reglamento.*

1. El proyecto de reforma del Reglamento requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay.

2. Una vez aprobado el proyecto de modificación en reunión de la Comisión Gestora del Pabellón de Uruguay, este se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

3. Desestimada una propuesta de modificación, no podrá iniciarse otra en el mismo sentido o sobre el mismo articulado en el plazo de seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento del Pabellón de Uruguay del año 1989, aprobado por el Acuerdo 13/JG 10.XI.89 y ratificado por el Claustro mediante el Acuerdo 10/CU 14-XI-89.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.